



VISTOS, el Informe N°229-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 1 de octubre de 2025, el Informe N° 002099-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de octubre de 2025; y el Expediente N°141350-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 141350-2025/MC de fecha 19 de septiembre de 2025, la señora Ana Lourdes Espinoza Masias, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado **"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"**, por realizarse el día 11 de octubre de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado **"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"**, es una puesta en escena que combina música en vivo, danza y teatralidad en homenaje a las mujeres compositoras y cantoras que han marcado la historia de la música criolla peruana. A través de distintos actos, se interpretan obras de figuras emblemáticas como Chabuca Granda, Serafina Quinteras, Rosa Mercedes Ayarza, Teresa Velásquez, Victoria Santa Cruz, entre otras, junto con nuevas compositoras que continúan este legado. La propuesta integra también expresiones dancísticas como la marinera, la zamacueca, el festejo y el zapateo afroperuano, reforzando la riqueza y diversidad del acervo cultural costeño;

Que, el espectáculo denominado **"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"**, presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el espectáculo presenta un repertorio de obras del cancionero criollo, interpretadas en formatos vocales e instrumentales con el acompañamiento de instrumentos tradicionales de la música criolla y afroperuana, como la guitarra, el cajón, el violín y la percusión menor. El nivel técnico se refleja en la calidad interpretativa de las piezas, donde se recrean géneros como el vals criollo, la marinera, el festejo y la zamacueca, en versiones fieles a sus raíces, pero con un enfoque contemporáneo de puesta en escena;

Que, de acuerdo al Informe N° 229-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo **"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"**, este pone en valor la contribución de las mujeres a la tradición criolla, un aspecto que históricamente ha sido menos visibilizado en los relatos de la música peruana. La programación evidencia un recorrido que va desde compositoras de inicios del siglo XX hasta voces contemporáneas, mostrando la vigencia y riqueza de la creación femenina. Asimismo, al integrar elementos escénicos como danza y proyecciones, el evento refuerza el carácter interdisciplinario de la música criolla y su diálogo con otras manifestaciones artísticas;

Que, el contenido del espectáculo **"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"** se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la



Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"* se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta significativamente a la difusión del folclore nacional al rescatar y dar protagonismo a compositoras que han forjado el repertorio criollo. Su mensaje invita a reflexionar sobre la igualdad, la memoria histórica y la importancia de reconocer la diversidad de voces que constituyen la identidad cultural del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado *"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"*, por realizarse el día 11 de octubre de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 278 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "vip" el costo de S/95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); como precio "preferencial" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio "general" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "general", del tarifario presentado, el cual cuenta con 126 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002099-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado *"HERENCIAS: MUJERES COMPOSITORAS DE LA MÚSICA CRIOLLA"*, por realizarse el día 11 de octubre de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°141350-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES